

tiempo para desarrollar el examen será el determinado por el órgano de selección, sin que pueda superar el tiempo máximo de una hora».

Según el artículo 9 del citado RD 896/1991, éste o éstos, podrán consistir en tests psicotécnicos, mecanografía, tratamientos de textos, redacción de informes y proyectos, solución de supuestos y otros similares, por lo que en principio las previsiones contenidas en las bases, no incumplen lo dispuesto en la normativa vigente.

Y en tercer lugar, y en cuanto a la última cuestión planteada por la recurrente, relativa a la Base Décima de las Especificas, cuya redacción es la siguiente:

«DÉCIMA.- BOLSA DE TRABAJO. Del resultado del presente proceso selectivo se confeccionará una bolsa de trabajo formada por las personas aspirantes que hubieran superado todas o algunas de las pruebas selectivas de la oposición, y no hubieran obtenido plaza, según el orden de prioridad que se obtenga por la puntuación alcanzada y ordenada de mayor a menor (que vendrá dado por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición, más, en su caso, por la puntuación obtenida en la fase de concurso), y con preferencia de los que hayan aprobado mayor número de ejercicios.

La regulación de los criterios de conformación y funcionamiento de la bolsa de trabajo que se constituya al efecto serán los establecidos en el Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz que se encuentre vigente en el momento de su aprobación».

La recurrente pretende que se suprima el fragmento subrayado. Sin embargo, no podemos acceder a su pretensión por los siguientes motivos:

- En primer lugar, porque se incumpliría lo dispuesto en el Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Corporación (artículos primero y décimo-primer).

- En segundo lugar, porque se incumpliría lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación de la Corporación (artículo séptimo).

- En tercer lugar, porque la interpretación que pretende la recurrente va en contra del sentido propio y de la concreta finalidad de la norma. Se privaría de esencia y sentido el sistema de prelación que pretenden las Bolsas de Trabajo. Es decir, la base Décima objeto de recurso, debe interpretarse conforme a los criterios que ofrece el artículo 3.1 del Código Civil, es decir, conforme al sentido propio de las palabras de la norma, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que ha de ser aplicada. Quiere esto decir que, aquellas personas aspirantes que participen en un proceso selectivo a través de una Oferta de Empleo Público, y habiendo superado el proceso pero no hayan obtenido plaza, constituirán una bolsa de trabajo. Y el orden de prelación, se configurará, conforme a la redacción de la Base Décima que se pretende suprimir, y conforme a los reglamentos citados en este informe, en función de la puntuación alcanzada, que se ordenará de mayor a menor. Esta puntuación vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición, y si el sistema fuese concurso-oposición, se sumará a la fase oposición la puntuación obtenida en la fase concurso, teniendo preferencia quienes hayan aprobado mayor número de ejercicios. Y en caso de empate, se procederá tal y como dispone el artículo séptimo del RIFUC.

- Y por último, porque suprimir lo pretendido por la recurrente, vulneraría los principios de igualdad, mérito y capacidad en los que se fundamenta el acceso al empleo público, consagrado en nuestro Texto Constitucional en los artículos 23.2 y 103.3.

A la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, y en orden a garantizar la mayor claridad de las bases y seguridad jurídica para las personas aspirantes, vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición en relación exclusivamente con la concreción del tipo de pruebas a realizar, y la desestimación del resto de pretensiones.

La concreción de los ejercicios, que determinará su carácter oral u escrito, y el formato a utilizar (cuestionario tipo test, de desarrollo u otro) figura en los términos recogidos como documento Anexo.

Segundo. Modificar la Base Específica Séptima del proceso de selección de veintiuna plazas de Auxiliar Administrativo/a, en su apartado 2 Fase Oposición, subapartados 2.1, 2.2 y 2.3.

Tercero. Notificar la presente resolución a la persona interesada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Publicar la modificación de la Base Séptima en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz.

ANEXO

CONCRECIÓN DEL TIPO DE PRUEBAS A REALIZAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE VEINTIUNA PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA LOS AÑOS 2017 Y 2018:

Base Específica Séptima

2. Fase Oposición

2.1. Primer ejercicio: Consistirá en la realización de un examen teórico, consistente en un cuestionario tipo test de 50 preguntas, más 10 de reserva, con 4 respuestas alternativas, siendo una sola de ellas la correcta, que versarán sobre el temario previsto en el Anexo I (Materias Comunes y Materias Específicas) que se adjunta en las bases específicas.

Las preguntas adicionales de reserva del cuestionario tipo test, sustituirán por su orden correlativamente a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio de los ejercicios.

Este ejercicio, de carácter eliminatorio, se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos para superarlo. Quienes no lo superen, serán calificados como No Aptos/as.

Todas las preguntas tendrán el mismo valor. Se valorará con 0,20 puntos cada una de las preguntas contestadas correctamente, penalizando cada contestación errónea un cuarto (1/4) del valor de una respuesta correcta. Las respuestas en blanco no penalizan. En caso de señalar más de una opción se considerará como respuesta en blanco.

El tiempo máximo para la realización del primer ejercicio será de 60 minutos.

Durante la realización de este ejercicio las personas aspirantes no podrán hacer uso de ningún texto o material de consulta. Asimismo, durante la realización de este ejercicio no estará permitido el uso de teléfonos ni dispositivos móviles.

2.2. Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito dos temas, que se extraerán al azar, correspondiendo uno, a alguno de los temas que componen el bloque de Materias Comunes; y correspondiendo el otro, a alguno de los temas que componen el bloque de Materias Específicas del temario, previsto en el Anexo I que se adjunta en las bases específicas.

En este ejercicio, de carácter eliminatorio, se valorará de 0 a 5 puntos cada uno de los epígrafes desarrollados, cuando necesario alcanzar un mínimo de 2,5 puntos en cada uno de ellos. Quienes no lo superen, serán calificados como No Aptos/as.

El tiempo máximo para la realización del segundo ejercicio será de 60 minutos (1 hora).

Durante la realización de este ejercicio las personas aspirantes no podrán hacer uso de ningún texto o material de consulta. Asimismo, durante la realización de este ejercicio no estará permitido el uso de teléfonos ni dispositivos móviles.

Posteriormente, se procederá a su lectura pública ante el órgano de selección. Éste suspenderá el acto de lectura cuando el/la aspirante no hubiese contestado alguno de los dos temas elegidos, según lo establecido en el primer párrafo y la calificación de la prueba será de 0 (cero) puntos.

2.3. Tercer ejercicio: Consistirá en un ejercicio de carácter práctico realizado en una sola sesión siguiendo las instrucciones facilitadas por el Tribunal y en el que se utilizará procesador de texto y/u hoja de cálculo del paquete OpenOffice, que en todo caso estará sujeto al temario (Materias Comunes y Materias Específicas) establecido en las bases. Los criterios y sistema de puntuación serán comunicados por el Tribunal antes de la realización del ejercicio.

Para la realización del mismo no será necesario que la persona aspirante haga uso de textos legales, colecciones de jurisprudencia o libros de consultas.

El tiempo concedido para la realización de este ejercicio será como máximo de 50 minutos.

Para la realización de cada uno de los ejercicios será requisito imprescindible que las personas aspirantes concurran provistas de bolígrafo azul o negro y del documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de conducción, o documento de identificación personal oficial (en caso de no poseer nacionalidad española) en vigor, que acredite de forma indudable su personalidad.

Quedan sin efectos los apartados que se opongan a lo dispuesto en el apartado 2 de la Base Séptima.”

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de su notificación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

17/07/2020. La Diputada Delegada del Área de Función Pública. Firmado: Encarnación Niño Rico. 16/07/2020. El Director del Área de Función Pública. Firmado: Mariano Viera Domínguez.

Nº 37.444

AREA DE FUNCION PUBLICA FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS EDICTO

La Diputada Delegada del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2020, ha resuelto lo siguiente:

“PRIMERO. Consta escrito de fecha 2 de marzo de 2020, registrado de entrada en esta Corporación el 11 de marzo, con número 2020014792E, mediante el cual, Diego Cruz Durán, en calidad de Secretario General de la Sección Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.), formula recurso de reposición a la resolución de 11 de febrero de 2020 por la que se aprueban las Bases Específicas y el temario que regirán el proceso para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 21 plazas vacantes de Auxiliar Administrativo/a, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para los años 2017 y 2018.

SEGUNDO. Consta informe propuesta de resolución del Área de Función Pública de fecha 21 de mayo de 2020, mediante el cual se propone la estimación parcial del recurso potestativo de reposición en relación exclusivamente a la concreción del tipo de pruebas a realizar.

TERCERO. Igualmente consta informe propuesta de resolución del Área de Función Pública de fecha 7 de julio de 2020 relativo a la modificación de bases de las pruebas de selección de la convocatoria de veintiuna plazas de Auxiliar Administrativo/a, así como la concreción de los ejercicios a realizar en el procedimiento de selección.

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante resoluciones de 23 de febrero de 2017 y 5 de marzo de 2019 se dispusieron la aprobación de las Ofertas de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para los años 2017 y 2018 respectivamente. En ellas se ofertan un total de 21 plazas de Auxiliar Administrativo/a, en régimen de personal funcionario de carrera, por el sistema de oposición libre.

Segundo.- Estas 21 plazas objeto de convocatoria pública se encuentran vacantes en la plantilla de personal de la Diputación Provincial de Cádiz y están reservadas a personal funcionario de carrera, de la escala de Administración General, subescala Auxiliar, Grupo de clasificación “C”, Subgrupo “C2”, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a las mismas.

Tercero.- Entre los principios generales que deben respetar todas las Administraciones Públicas en su actuación, figuran los principios de racionalización,

de agilidad en los procedimientos administrativos, eficacia, economía y eficiencia en la gestión pública. A tales efectos, la Diputación Provincial de Cádiz podrá disponer la acumulación de ambos procedimientos por guardar identidad sustancial o íntima conexión.

Cuarto.- Los procesos selectivos previstos en las ofertas de empleo público de la Diputación Provincial de Cádiz se regirán por las Bases Generales aprobadas por acuerdo de Pleno de 22 de febrero de 2017, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 47, de 13 de marzo de 2017, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 152, de 9 de agosto de 2017.

Quinto.- Para la materialización de cada proceso de selección es necesaria la aprobación y publicación de las Bases Específicas por las que se han de regir las convocatorias de plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente, en las que se recojan, entre otros extremos, los ejercicios que componen la fase de oposición de cada uno de los procedimientos selectivos a convocar.

Sexto.- Mediante resolución de 11 de febrero de 2020 se aprueban las Bases Específicas y el temario por las que se regirá el proceso para la selección de estas veintiuna plazas de Auxiliar Administrativo/a a que se refiere el antecedente primero.

Séptimo.- Contra la citada resolución se formula recurso de reposición por parte de la Sección Sindical Comisiones Obreras de la Diputación de Cádiz, por las razones que se indicarán, y que motiva la presente resolución.

A la vista de los antecedentes expuestos son de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Recurso Potestativo de Reposición. El recurso potestativo de reposición, regulado en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) es el medio potestativo de impugnación de los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y que se plantea ante el mismo órgano que lo dictó.

Contra la resolución de 11 de febrero de 2020, que es definitiva en la vía administrativa, el recurrente ha interpuesto potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, el día 2 de marzo de 2020, por lo que está dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación que establece el art. 123 de la Ley 39/2015, ya citada en el párrafo anterior.

II. Régimen jurídico regulador del contenido mínimo de las bases. Respecto a los motivos del recurso, relacionados con la vulneración de lo dispuesto en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, ha de indicarse que existe una clara diferencia sobre el detalle de la exigencia de contenidos mínimos de las bases, entre la normativa estatal y la local, que procedemos a detallar:

La normativa estatal recoge su régimen jurídico en el artículo 15.3 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado (en adelante RGI). En él se exige un contenido mínimo en exclusiva a las bases generales, pero nada se indica respecto a las específicas.

Sin embargo, la normativa local (Real Decreto 896/1991), a diferencia de las previsiones estatales, incorpora en su artículo 4 una relación amplia y detallada de contenidos mínimos. Dicho artículo no tiene carácter básico, salvo lo previsto en el apartado e), no siendo de obligado cumplimiento para aquellas corporaciones locales cuyas comunidades autónomas hayan regulado esta materia en su respectiva normativa sobre función pública, de forma que el operador jurídico deberá examinar con detalle el orden de prelación de fuentes y de conformidad con el mismo las previsiones que resultan aplicables de forma obligatoria. En el caso de la normativa de función pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, establecida en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 245/2005, de 8 de noviembre, no se ha regulado esta materia para las entidades locales de su ámbito territorial. Por otra parte, su artículo 16 se refiere a la exigencia de contenidos mínimos en las convocatorias de procedimientos selectivos de la comunidad autónoma, pero no a los de las bases.

Así las cosas y en ausencia de normativa estatal y autonómica relativa al contenido mínimo de las bases específicas, la cuestión ha de resolverse conforme a lo previsto en el RD 896/1991.

III. Bases del Procedimiento. Respecto a los motivos del recurso, relativos a la disconformidad con la Base Séptima Específica apartados segundo y tercero, tendremos en cuenta las siguientes consideraciones previas:

Las Bases de un procedimiento selectivo son el marco jurídico que regula el proceso de selección, es decir, regula los criterios, actuaciones y el contenido del procedimiento selectivo correspondiente, constituyendo un documento inicial y básico; lógicamente, la finalidad de toda base de selección es que el proceso discurra por los cauces de la legalidad y pleno respeto a los principios constitucionales de acceso al empleo público (artículo 103.3 CE).

Las Bases se configuran esencialmente como un acto interno preparatorio del proceso a celebrar, si bien, la posición pacífica de la jurisprudencia y de la doctrina manifiestan su conformidad en considerar que éstas tienen carácter de actos administrativos plúrimos, es decir, con una pluralidad de destinatarios.

Las notas principales que caracterizan a las bases de todo procedimiento selectivo son: sometimiento al principio de legalidad (ajustándose su contenido al ordenamiento jurídico vigente), su carácter vinculante (de manera que todos los intervinientes, quedan vinculados al cumplimiento del contenido de sus previsiones) y su clasificación (distinguiendo entre generales y específicas).

IV. Objeto del recurso. Respecto a las cuestiones planteadas por el recurrente:

En primer lugar, la disconformidad con el apartado 2º de la Base Específica 7, donde no se concreta los tipos de exámenes, dejando abierta la posibilidad a tipo test o a desarrollar por escrito, o incluso en la ejecución material del trabajo para la prueba práctica:

Reproduce el apartado c) del artículo 4 RD 896/1991 en su párrafo primero, que las bases deberán contener las pruebas de aptitud o de conocimientos a superar,

con determinación de su número y naturaleza. En todo caso, uno de los ejercicios obligatorios deberá tener carácter práctico.

Las bases específicas que se recurren, indican en su base séptima apartado segundo, el número y características de los ejercicios, todos ellos obligatorios y eliminatorios, con la indicación de que el último será de carácter práctico, por lo que en principio las previsiones contenidas en éstas no incumplen lo dispuesto en la normativa vigente. Ciertamente, respecto a las tres pruebas previstas que deben superar los/as aspirantes, no se establece mayor concreción (oral/escrita; tipo test/ ejercicio de desarrollo, etc.), y por tanto su especificación quedaría a criterio del tribunal. Esta forma de determinación y concreción de las pruebas a realizar ya ha sido utilizada previamente en otras convocatorias y bases de procedimientos selectivos de la Corporación, sin que por la ahora parte recurrente se formulara oposición ni se cuestionara su legalidad. En cualquier caso sí es cierto que resulta más congruente con el principio de seguridad jurídica la mayor precisión posible, en las bases de las convocatorias, de las características de las pruebas a realizar, con indicación de si las mismas han de tener carácter oral o escrito, formato de test o de desarrollo.

Por lo tanto, y a la vista de las consideraciones indicadas, se propone estimar dicho motivo de impugnación.

En cuanto a los criterios de corrección, en el apartado 3º de la Base Específica Séptima se establece lo siguiente:

«3.1.- CRITERIOS DE CORRECCIÓN:

3.1.1. Ejercicios tipo test:

En función del número de personas admitidas, el Tribunal podrá acordar que los ejercicios consistan en la elaboración de un cuestionario de preguntas tipo test, con respuestas múltiples, siendo una sola la correcta, y teniendo todas ellas el mismo valor.

En este caso, podrá determinarse por el órgano de selección la penalización de las preguntas incorrectamente contestadas y las no contestadas o en blanco. El valor que se otorgue a cada pregunta acertada, así como a las incorrectas o no contestadas, se determinará por el Tribunal en función del número de preguntas que se determinen en el ejercicio.

Una vez realizado el ejercicio, el Tribunal de selección hará pública en la web de la Corporación www.dipucadiz.es, la plantilla de respuestas correctas que servirá para su corrección. Dicha plantilla tendrá carácter provisional. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional, para formular alegaciones a la misma. Resueltas, en su caso, las alegaciones presentadas, el Tribunal de selección hará pública la plantilla definitiva que se empleará para la corrección del ejercicio, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionen en la citada publicación.

Ni la plantilla provisional, ni la que resulte de la estimación de las alegaciones, son recurribles de forma independiente a la publicación de las listas de personas aprobadas.

Adicionalmente al número de preguntas contenidas en el examen tipo test, se añadirán hasta un máximo de diez preguntas de reserva que deberán ser contestadas por los/las aspirantes, las cuales solo serán valoradas en el supuesto de anulación justificada de alguna/s del ejercicio. En ese supuesto en el acuerdo de publicación de la plantilla definitiva se establecerá la sustitución, a efectos de su evaluación, de las anuladas por otras tantas de reserva, por el orden en que se contienen en el ejercicio.

Todos los ejercicios, salvo en los que se disponga su lectura obligatoria y aquellos otros que su propia naturaleza lo impida, serán calificados en condiciones de anonimato, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen que vayan a ser corregidos anónimamente en los que consten marcas o signos de identificación.

3.1.2. Ejercicios de desarrollo:

Se valorarán los conocimientos, habilidades y la preparación de los/las aspirantes en relación al puesto a ocupar. La puntuación de este tipo de ejercicio se hará mediante la media aritmética de las notas otorgadas por los miembros del Tribunal, desechándose la nota más alta y más baja.»

El artículo 4.g) del RD 896/1991 dispone que las bases deberán contener como mínimo los sistemas de calificación del ejercicio, lo cual se cumple con lo dispuesto en el apartado tercero de la Base Específica Séptima. La concreción de los criterios de corrección es un tema ampliamente tratado en la jurisprudencia, siendo la postura predominante que la Comisión de Selección debe ponerlos en conocimiento de los aspirantes antes de la realización de la prueba, pero no existe la obligación de ser incluidos en las Bases Específicas de la Convocatoria.

Por lo tanto, y a la vista de las consideraciones indicadas, se propone desestimar dicho motivo de impugnación.

A la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, y en orden a garantizar la mayor claridad de las bases y seguridad jurídica para las personas aspirantes, vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición en relación exclusivamente con la concreción del tipo de pruebas a realizar, y la desestimación del resto de pretensiones.

La concreción de los ejercicios, que determinará su carácter oral u escrito, y el formato a utilizar (cuestionario tipo test, de desarrollo u otro) figura en los términos recogidos como documento Anexo.

Segundo. Modificar la Base Específica Séptima del proceso de selección de veintiuna plazas de Auxiliar Administrativo/a, en su apartado 2 Fase Oposición, subapartados 2.1, 2.2 y 2.3.

Tercero. Notificar la presente resolución a la persona interesada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Publicar la modificación de la Base Séptima en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz.

ANEXO

CONCRECIÓN DEL TIPO DE PRUEBAS A REALIZAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE VEINTIUNA PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA LOS AÑOS 2017 Y 2018:

Base Específica Séptima

2. Fase Oposición

2.1. Primer ejercicio: Consistirá en la realización de un examen teórico, consistente en un cuestionario tipo test de 50 preguntas, más 10 de reserva, con 4 respuestas alternativas, siendo una sola de ellas la correcta, que versarán sobre el temario previsto en el Anexo I (Materias Comunes y Materias Específicas) que se adjunta en las bases específicas.

Las preguntas adicionales de reserva del cuestionario tipo test, sustituirán por su orden correlativamente a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio de los ejercicios.

Este ejercicio, de carácter eliminatorio, se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos para superarlo. Quienes no lo superen, serán calificados como No Aptos/as.

Todas las preguntas tendrán el mismo valor. Se valorará con 0,20 puntos cada una de las preguntas contestadas correctamente, penalizando cada contestación errónea un cuarto (1/4) del valor de una respuesta correcta. Las respuestas en blanco no penalizan. En caso de señalar más de una opción se considerará como respuesta en blanco.

El tiempo máximo para la realización del primer ejercicio será de 60 minutos.

Durante la realización de este ejercicio las personas aspirantes no podrán hacer uso de ningún texto o material de consulta. Asimismo, durante la realización de este ejercicio no estará permitido el uso de teléfonos ni dispositivos móviles.

2.2. Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito dos temas, que se extraerán al azar, correspondiendo uno, a alguno de los temas que componen el bloque de Materia Comunes; y correspondiendo el otro, a alguno de los temas que componen el bloque de Materias Específicas del temario, previsto en el Anexo I que se adjunta en las bases específicas.

En este ejercicio, de carácter eliminatorio, se valorará de 0 a 5 puntos cada uno de los epígrafes desarrollados, siendo necesario alcanzar un mínimo de 2,5 puntos en cada uno de ellos. Quienes no lo superen, serán calificados como No Aptos/as.

El tiempo máximo para la realización del segundo ejercicio será de 60 minutos (1 hora).

Durante la realización de este ejercicio las personas aspirantes no podrán hacer uso de ningún texto o material de consulta. Asimismo, durante la realización de este ejercicio no estará permitido el uso de teléfonos ni dispositivos móviles.

Posteriormente, se procederá a su lectura pública ante el órgano de selección. Éste suspenderá el acto de lectura cuando la persona aspirante no hubiese contestado alguno de los dos temas elegidos, según lo establecido en el primer párrafo y la calificación de la prueba será de 0 (cero) puntos.

2.3. Tercer ejercicio: Consistirá en un ejercicio de carácter práctico realizado en una sola sesión siguiendo las instrucciones facilitadas por el Tribunal y en el que se utilizará procesador de texto y/u hoja de cálculo del paquete OpenOffice, que en todo caso estará sujeto al temario (Materias Comunes y Materias Específicas) establecido en las bases. Los criterios y sistema de puntuación serán comunicados por el Tribunal antes de la realización del ejercicio.

Para la realización del mismo no será necesario que la persona aspirante haga uso de textos legales, colecciones de jurisprudencia o libros de consultas.

El tiempo concedido para la realización de este ejercicio será como máximo de 50 minutos.

Para la realización de cada uno de los ejercicios será requisito imprescindible que las personas aspirantes concurren provistas de bolígrafo azul o negro y del documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de conducción, o documento de identificación personal oficial (en caso de no poseer nacionalidad española) en vigor, que acredite de forma indudable su personalidad.

Quedan sin efectos los apartados que se opongan a lo dispuesto en el apartado 2 de la Base Séptima."

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de su notificación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

17/07/2020. La Diputada Delegada del Área de Función Pública. Firmado: Encarnación Niño Rico. 16/07/2020. El Director del Área de Función Pública. Firmado: Mariano Viera Domínguez

Nº 37.446

**AREA DE PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL**

Extractos de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación Provincial de Cádiz en la Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2020 de forma telemática de conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y que se publican a los efectos previstos en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

PRESIDENTA:

Irene García Macías (Grupo Socialista).

VICEPRESIDENTES:

1º José M. Román Guerrero (Grupo Socialista).

2º Mario Helio Fernández Ardanaz (Grupo La Línea 100x100).

SECRETARIA:

Marta Álvarez-Requejo Pérez

DEMÁS MIEMBROS ASISTENTES:

Diputados:

Juan Carlos Ruiz Boix (Grupo Socialista)

Jaime Armario Limón (Grupo Socialista)

Ana Belén Carrera Armario (Grupo Socialista)

Encarnación Niño Rico (Grupo Socialista)

Javier Pizarro Ruiz (Grupo Socialista)

Manuel Ángel Chacón González (Grupo Socialista)

Daniel Moreno López (Grupo Socialista)

Lucía Trujillo Llamas (Grupo Socialista)

Antonio González Mellado (Grupo Socialista)

Isabel Gallardo Mérida (Grupo Socialista)

M.ª Carmen Collado Jiménez (Grupo Socialista)

Javier David de la Encina Ortega (Grupo Socialista)

José Loaiza García (Grupo Popular)

Francisco Javier Rodríguez Ros (Grupo Popular)

Antonio Saldaña Moreno (Grupo Popular)

Jacinto Muñoz Madrid (Grupo Popular)

Almudena Martínez del Junco (Grupo Popular)

Juan José Ortiz Quevedo (Grupo Popular)

Antonio Jesús Aragón Dorca (Grupo Popular)

José María González Santos (Grupo Adelante Cádiz)

Lorena Garrón Rincón (Grupo Adelante Cádiz)

Hugo Palomares Beltrán (Grupo Adelante Cádiz)

Antonio Javier Romero Alfaro (Grupo Adelante Cádiz)

Miguel Molina Chamorro (Grupo Andalucía x sí)

José Juan Franco Rodríguez (Grupo La Línea 100x100)

Estefanía Brazo Angulo (Grupo Ciudadanos)

Interventora:

Cristina Grandal Delgado

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

PUNTO 1º: JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE VIVIENDA Y SUELO DE CÁDIZ S.A.

PUNTO 1.1º: APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES EJERCICIO 2019 Y PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO.

"Único.- Aprobar las Cuentas Anuales de la Sociedad que corresponden al ejercicio social de 2019, cerradas a 31 de diciembre, con la siguiente base de reparto:

BASES DE REPARTO:	
PÉRDIDAS Y GANANCIAS (Beneficios o pérdidas)	1.368,12 €.
DISTRIBUCIÓN:	
A RESERVAS VOLUNTARIAS.	1.368,12 €.

Asimismo, se da cuenta de los siguientes aspectos:

1. Que las Cuentas Anuales aprobadas constan de un total de 29 páginas, donde se incluyen los Balances de Situación, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria.
2. Que las Cuentas Anuales han sido formuladas el día 27 de abril de 2020 por la mayoría de los Consejeros que forman el Consejo de Administración de la Sociedad. Que la sociedad no ha realizado operaciones con acciones propias durante dicho ejercicio."

PUNTO 1.2º: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.

ASUNTOS DISPOSITIVOS

PUNTO 2º: APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2020.

COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA

PUNTO 3º: PROPUESTA DE NOMBRAMIENTOS Y DISTINCIONES CON MOTIVO DEL DÍA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

"Primero.- Otorgar el título de Hijo Predilecto de la Provincia de Cádiz a:

Jesús Maeztu Gregorio de Tejada

Otorgar la Medalla de la Provincia de Cádiz a las siguientes personas y entidades:

Ciudad de La Línea de la Concepción

Circuito de Jerez, S.A.

Ángel León González

Teresa Montero Cruz

Autismo Cádiz

Amelia Romero de la Flor

Juan José Lucero Domínguez y Juan Lucero Medina

Manuela Leal Sánchez

La Pastora de Grazalema, S.C.A.

Laura Vital Gálvez

Dionisio Aretxabala Ulazia, (a título póstumo)

Israel Ramos Garrido

Juan Luis Fernández Fernández

Elizabeth Acosta del Río

Segundo.- Publicar los nombramientos y distinciones que se conceden por este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia para su adecuada constancia y publicidad."

PUNTO 4º: PROPUESTA DE ADHESIÓN A LA RED POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA FEMP.